



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 450/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA DN SERGIO DANIEL FRESIA DNI 16652824, DECRETO N° 2705/05”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien rememora que por Acuerdo Plenario N° 855, de fecha 21/12/05, se trató la situación y estado de diversos juicios de residencia, entre los que se encontraba el del señor Sergio Daniel FRESIA.-----

En dicha ocasión y puntualmente en relación al nombrado se indicó que el presente juicio de residencia tramita por el cese de funciones en su carácter de Subsecretario de Coordinación de Gabinete y por el período comprendido entre las fechas 18/04/04 y 20/07/05, atento lo ordenado por Decreto Provincial N° 2705/05 (fs. 15) y en función de la presentación extemporánea de Declaración Jurada por cese de funciones por parte del ex funcionario, dada en fecha 06 de octubre de 2005. Se agregó que tramitado no obstante el mismo, se emitió Informe N° 842/05 letra TCP (fs. 66), de fecha 15 de diciembre de 2005, suscripto por el Auditor Fiscal CP Gustavo Zamora y elevado por el señor Secretario Contable mediante Informe N° 856/05 (fs. 67), en el que, luego de realizar los relevamientos pertinentes, informa que en función de la fecha de presentación se *“hace imposible poder sustanciar el juicio de residencia dentro de los plazos legales constitucionales... De todos modos, se indica que, siguiendo el criterio de prudencia, este Auditor Fiscal ha indicado el mismo y diligenciado los oficios y comunicaciones pertinentes”*.-----

En función de ello, oportunamente se resolvió requerir al Auditor Fiscal como medida para mejor proveer que reitere todo oficio cuya respuesta se encuentre pendiente de producción, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la feria judicial y que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación, toda vez que ello no resulta de las actuaciones. Cumplido ello, deberá elevar a este Plenario el informe previsto en la Resolución Plenaria N° 51/04, con todas las consideraciones del caso y señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período sujeto a investigación.-----

Remitidas las actuaciones al Auditor Fiscal y en cumplimiento del requerimiento efectuado, éste produce el Informe Letra TCP N° 39/06, donde tras reseñar las medidas diligenciadas concluye que *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Sergio Daniel Fresia en el período de su mandato como Subsecretario de Coordinación de Gabinete en el período comprendido entre el 18/03/04 y el 20/07/05.”-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 75/06, obrante a fs. 87.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario “Provincia 23” de la ciudad de Río Grande, conforme constancias de fs. 84/88 y 50/51 respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia; con excepción de lo informado a fs. 54 por el Juzgado de Competencia Ampliada –Distrito Judicial Norte- que da cuenta de la existencia de dos causas, a saber: a) Expte. N° 1757/94 “Fresia Sergio D. C/Cooperativa Eléctrica y Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego S/Beneficio de Litigar sin Gastos –Daños y Perjuicios” –Fecha de inicio 16/08/1994. b) Expte. N° 4441 “García Casanova Ángel Gustavo C/Fresia Sergio S/Ejecución de Sentencia” –Fecha de inicio 24/09/02 -----

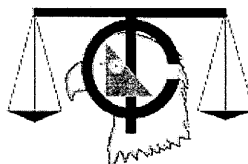
Asimismo el Auditor Fiscal informa que como consecuencia de otros diligenciamientos efectuados en el marco del proceso –punto 4. de su informe- se remitió la Nota TCP N° 1387/05 dirigida al Sr. Contador General de la Provincia, a fin de que informe sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario de marras; obrando a fs. 18, respuesta del requerido, quien indicó que no obran antecedentes al respecto durante el período que abarca desde el 18/03/04 al 20/07/05.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. FRESIA durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia.-----

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que no se ha acreditado en autos la publicación de edictos en un diario de esta ciudad, no obstante entiendo que en el estado de las presentes actuaciones la solicitud de tal medida devendría abstracta. En efecto, la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 04/11/05, conforme surge de la constancia glosada a fs. 84.-----

En virtud de ello, entiendo procedente la conclusión del presente, no obstante la falta de constancia de la publicación referida; atento que en función de lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. N° 39/06, y como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 84/88) y en el diario "Provincia 23" de la ciudad de Río Grande (fs. 50/51), no se ha registrado recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

En función de lo expuesto considero que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en un diario de circulación en esta ciudad, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal.-----

Sustenta tal postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Por otra parte, cabe destacar en relación a las causas judiciales informadas por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, que se trata de causas de fecha anterior a la vigencia del mandato analizado y ajenas a la función, por lo que entiendo que carecen de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de la actuación del Sr. FRESIA como Subsecretario de Coordinación de Gabinete.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Sergio Daniel FRESIA como Subsecretario de Coordinación de Gabinete de la Provincia en el período comprendido desde el 18/03/04 al 20/07/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 39/06 del Auditor Fiscal C.P. Gustavo Oscar ZAMORA por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Sergio Daniel FRESIA como Subsecretario de Coordinación de Gabinete en el período comprendido desde el 18/03/04 al 20/07/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 39/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Sergio Daniel Fresia, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 883 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia